

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00367 00

El escrito adosado por el apoderado judicial del extremo demandante¹, se agrega a los autos y se tendrá en cuenta para los fines del caso, con todo, él mismo no tiene solicitud alguna que deba ser resuelta.

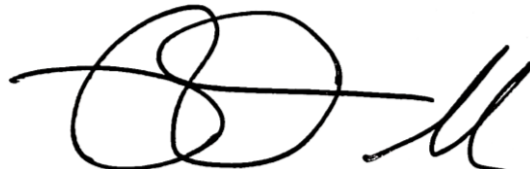
Ahora bien, como quiera que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en proveído de octubre 13 de 2023², de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1.- La **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria n.º **50N-1123275 y 50N-1123248**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. **Oficiese.**

2.- La **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el vehículo de placas **GTT-178**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaría de Movilidad respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el historial del referido vehículo.

Se **NIEGA** el pedimento cautelar frente al «...embargo y retención de los dineros...» del demandado, como quiera que el mismo deviene improcedente al cariz de la acción impetrada (*art. 590, CGP*).

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivo digital "012AllegaAclaracion".

² Archivo digital "014CumplimientoRequerimiento".

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7e9578194bd3da3da6e0181ef55743cc08cb0c72538138b607ead391dfc983**

Documento generado en 11/12/2023 08:15:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**